



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

OFICIO No 214

DIP. RAMIRO RAMOS SALINAS,
Presidente de la Diputación Permanente,
H. Congreso del Estado.
Presente.



Por medio de la presente el suscrito Diputado Heriberto Ruiz Tijerina, integrante del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la Sexagésima Segunda Legislatura, ocurro a usted en tiempo y forma, a fin de presentar iniciativa para efecto de que sea recibida por la Diputación Permanente en pleno uso de mis derechos legales, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y el inciso e), del artículo 67 de la Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas.

Iniciativa de Decreto mediante la cual se reforma y adiciona los artículos 3 fracción VII y 6 fracciones IV de la Ley de Caminos del Estado de Tamaulipas. Con el propósito de incluir que cada dos años se revise la señalética para nombres de poblados y ejidos así como la de tránsito en las vías estatales y caminos vecinales del Estado.

Quedo de usted y le reitero mi agradecimiento.

ATENTAMENTE


DIP. HERIBERTO RUIZ TIJERINA

Cd. Victoria, Tamaulipas a 28 de Septiembre del 2016

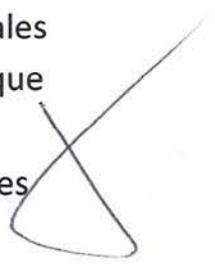
Iniciativa de Decreto mediante la cual se reforma y adiciona los artículos 3 fracción VII y 6 fracciones IV de la Ley de Caminos del Estado de Tamaulipas. Con el propósito de incluir que cada dos años se revise la señalética para nombres de poblados y ejidos así como la de tránsito en las vías estatales y caminos vecinales del Estado.

Honorable Congreso del Estado

Heriberto Ruiz Tijerina, diputado integrante del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo establecido por los artículos 64, fracción I de la Constitución Política del Estado, artículos 67 inciso e) y 93 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, me permito someter a consideración de esta Soberanía, la presente Iniciativa de Decreto mediante la cual se reforma y adiciona los artículos 3 fracción VIII y 6 fracción IV de la Ley de Caminos del Estado de Tamaulipas. Con el propósito de incluir que cada dos años se revise la señalética para nombres de poblados y ejidos así como la de tránsito en las vías estatales y caminos vecinales del Estado.

Bajo los siguientes considerandos:

El estado de Tamaulipas cuenta con una amplia Red de carreteras nacionales y estatales ya que por nuestro estado pasan la gran parte de mercancías que van a estados unidos y de igual manera las mercancías que provienen del interior de nuestro hacia México al contar con el mayor número de puentes



internacionales y puertos de altura como son Altamira y Matamoros, así mismo vemos como en los últimos 20 años la modernización de infraestructura carretera es un hecho en el Estado.

Actualmente se sigue incrementando dicha acción de transformación carretera con la conexión de prácticamente los 43 municipios del Estado , por otra parte la producción agrícola , forestal, pesquera y ganadera también han sido incorporados al ir modernizando tramos de comunicación interior entre poblaciones rurales intermedias con la conexión a carreteras estatales o nacionales.

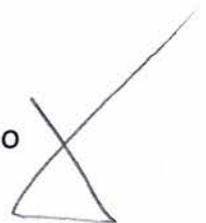
Sin embargo el desarrollo potencialmente económico nos ha atraído también los costos del desarrollo al incrementarse el vandalismo y el asalto en las carreteras estatales y nacionales que componen la red de comunicación terrestre.

Con lo que nos encontramos que en algunos tramos importantes que la señalética de camino ha sido destruida o en los trayectos de las carreteras estatales también , donde se agudiza más la falta de la señalética de caminos que identifique , ejidos , rancherías o poblados así como la de tránsito en el medio Rural. Por lo cual es importante dichos señalamientos ya que fortalecerían la seguridad en los caminos al ubicar plenamente las comunidades, kilometraje y ubicación.

Así mismo esto vendría a disminuir los accidentes al establecer también los límites de velocidad y las curvas o desviaciones peligrosas.

Estas acciones de mejoramiento de la señalética deben formar parte de las acciones presupuestales que implementen los municipios y el estado a fin de que periódicamente cada dos años se revisen y se le otorgue el mantenimiento adecuado o en su caso la reposición total por daño de accidentes o vandalismo.

Por lo anteriormente expuesto proponemos las siguientes reformas y adiciones a la Ley de Caminos del Estado de Tamaulipas para quedar como sigue,



LEY DE CAMINOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales.

ARTÍCULO 1..... 2 igual

ARTICULO 3.-

Fracciones I.....VII igual

Fracción VIII.- Señalética; la que identifica los nombres de las poblaciones, urbanas, rurales (Ejidos y Rancherías), centros de población así como la de transito que identifica la velocidad y la descripción terrestre del camino o carretera Estatal.

ARTICULO 4.....5 igual

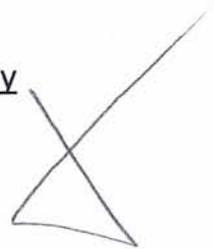
ARTICULO 6.-

1. Queda sujeto a la competencia del Poder Ejecutivo todo lo relacionado con los caminos, puentes y tránsito en las vías estatales de comunicación.
2. Corresponde a la Secretaría, sin perjuicio de las otorgadas a otras dependencias de la administración pública estatal, las atribuciones siguientes:

Fracciones I.....III igual

IV. Vigilar, verificar e inspeccionar que los caminos, carreteras y puentes, cuenten con la señalética poblacional y de transito así como los servicios auxiliares relacionados con los mismos, cumplan con los aspectos técnicos y normativos correspondientes;

Fracciones V.....IX igual



ARTICULO 7.- igual

TRANSITORIOS

ARTICULO UNICO. El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial.

ATENTAMENTE


DIP. HERIBERTO RUIZ TJERINA

CD. VICTORIA A 28 DE SEPTIEMBRE DEL 2016.

